



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995  
**GERENCIA MUNICIPAL**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



## Resolución Gerencial N° 032-2021-MDP/GM

Pichari, 08 de marzo del 2021

### VISTO:

La Opinión Legal N° 0118 -2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 08 de marzo, del Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, Informe N° 0425-2021-MDP/GI/WLB-G de fecha 01 de marzo, del Gerente de Infraestructura Ing. Wilber Lapa Berrocal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*,

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 005-2021- GI/MDP de fecha 13 de enero del 2021, se aprueba el Expediente Técnico de la Actividad por Emergencia: “Mantenimiento de la Red de Alcantarillado; en el (la) Sistema de Alcantarillado Sanitario en la Asociación de Vivienda Corazón del Vraem del Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco con un presupuesto total de S/.114,061.47 (ciento catorce mil sesenta y uno con 47/100 soles), por lo que, al momento de la aprobación de dicha resolución no se tuvo en consideración lo previsto en la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2021, Capítulo VII disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción, artículo 55 numeral 55.1 expresa taxativamente que *“Autorízase, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2021, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a: i) la limpieza y/o Descolmatación del cauce de ríos y quebradas; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; y iii) la monumentación y control de la faja marginal en puntos críticos, dichas actividades se ejecutan en zonas altamente expuestas a inundaciones, deslizamientos de tierras y flujo de detritos (huaycos) identificadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa y al Instituto Geográfico Nacional, según corresponda. Esta autorización no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales si las actividades a las que se refiere el presente artículo se encuentran consideradas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o hayan recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) para las mismas actividades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.*

*Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley y en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;*

Que, mediante Memorando N° 065-2021-GM/PICHARI, de fecha 25 de febrero del 2021, del Gerente Municipal Lic. Justo Chávez Guillén, remite dicho memorando al Gerente de Infraestructura, expresándole que la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 005-2021- GI/MDP, no cumple lo previsto en el Artículo 55 numeral 55.1 de la Ley N°



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

### GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



31084 Ley de presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, a razón de ello se adopte acciones correctivas necesarias;

Que, el Artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;



Que, el Artículo 11 del TUO de la Ley N°27444, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, señala:

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (El subrayado es agregado)



Que, el Artículo 115.- Inicio de oficio, del TUO de la Ley N° 27444, señala:

115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público. (El subrayado es agregado)



Que, el Artículo 213, del TUO de la Ley N° 27444, sobre nulidad de oficio señala:

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (El subrayado es agregado)

Que, mediante Informe N° 0425-2021-MDP/GI/WLB-G, D, de fecha 01 de marzo del 2021, el Gerente de Infraestructura Ing. Wilber Lapa Berrocal, en atención al memorándum de la referencia, emite la acción correctiva determinando que durante la etapa de planeamiento y elaboración no se tuvo en consideración lo previsto dentro del marco legal de la Ley de Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2021, Capítulo VII disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción, artículo 55 y concluye que luego de la revisión y análisis de la concepción y Aprobación resolutive de la Actividad por emergencia en referencia, determina que se deberá de anular la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 005-2021-GI/MDP, para lo cual solicita se haga de conocimiento a los involucrados para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 0118 -2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 08 de marzo, el Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, opina se declare de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 005-2021-GI/MDP de fecha 13 de enero del 2021, que aprueba el Expediente Técnico de la Actividad por Emergencia: “Mantenimiento de la Red de Alcantarillado; en el (la) Sistema de Alcantarillado Sanitario en la Asociación de Vivienda Corazón del VRAEM del Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco”, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 10 numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General. Debiendo reponerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 005-2021- GI/MDP de fecha 13 de enero del 2021, a través del cual se aprueba el Expediente Técnico de la Actividad por Emergencia: “Mantenimiento de la Red de Alcantarillado; en el (la) Sistema de Alcantarillado Sanitario en la Asociación de Vivienda Corazón del Vraem del Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco” con un presupuesto total de S/.114,061.47 (ciento catorce mil sesenta y uno con 47/100 soles), a razón de la omisión de los requisitos de validez establecidos en el artículo 55 numeral 55.1 de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2021;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°034-2020-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 005-2021- GI/MDP de fecha 13 de enero del 2021, a través del cual se aprueba el Expediente Técnico de la Actividad por Emergencia: “Mantenimiento de la Red de Alcantarillado; en el (la) Sistema de Alcantarillado Sanitario en la Asociación de Vivienda Corazón del Vraem del Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco” con un presupuesto total de S/.114,061.47 (ciento catorce mil sesenta y uno con 47/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutive al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUSTO CHAVEZ GUILLEN  
GERENTE MUNICIPAL